

EJECUTIVO HIPOTECARIO 2022-00035-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la apoderada judicial de la parte actora, presentó escrito de subsanación dentro del término concedido. Tona, septiembre veintiocho de dos mil veintidós.

Pedro Julio Leal Alvarado  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Tona, veintiocho de septiembre dos mil veintidós.*

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promueve a través de apoderada judicial, demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de MARIA PATRICIA PACHECO TARAZONA a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en los títulos valores anexos – Pagaré No. 060786110000073 suscrito el 6 de Julio de 2020, Pagaré No. 060786110000055 suscrito el 12 de Junio de 2019, Pagaré No. 060786110000032 suscrito el 5 de Abril de 2018 y el Pagaré No. 4481850004324891 suscrito el 28 de Octubre de 2012- , fundamentos de la ejecución, por lo que se librá la correspondiente orden de pago.

De los títulos valores allegados con la demanda, se desprenden cuatro obligaciones expresas, claras y exigibles a favor del aquí demandante y a cargo del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor –**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**-, en contra **MARIA PATRICIA PACHECO TARAZONA**, por las siguientes sumas:

- a) Por la cantidad de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$29.608.686), por concepto de capital contenido en el Pagaré N°. 060786110000073, visto a fl.17 y 18; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 de Agosto de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- b) Por la cantidad de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.136.077), por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 29 de noviembre de 2021 al 22 de Agosto de 2022.
- c) No se accede a librar mandamiento por la suma indicada en la pretensión primera literal D, por cuanto no dio cumplimiento a lo indicado en el numeral 1 del proveído de quince de Septiembre de dos mil veintidós y por cuanto hace mención del cobro de intereses de obligaciones anteriores de las que no se allega documento que las respalde, no se precisa sobre que suma se están cobrando, la tasa ni las fechas de cuando a cuando se generaron.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor –**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**-, en contra **MARIA PATRICIA PACHECO TARAZONA**, por las siguientes sumas:

- a) Por la cantidad de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$16.344.956), por concepto de capital contenido en el Pagaré N°. 060786110000055, visto a fl.31 y 32; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 de Agosto de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- b) Por la cantidad de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.034.039), por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 27 de Diciembre de 2021 al 22 de Agosto de 2022.
- d) No se accede a librar mandamiento por la suma indicada en la pretensión segunda literal D, por cuanto no dio cumplimiento a lo indicado en el numeral 1 del proveído de quince de Septiembre de dos mil veintidós y por cuanto hace mención del cobro de intereses de obligaciones anteriores de las que no se allega documento que las respalde, no se precisa sobre que suma se están cobrando, la tasa ni las fechas de cuando a cuando se generaron.

**TERCERO:** Librar mandamiento de pago a favor –**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**-, en contra **MARIA PATRICIA PACHECO TARAZONA**, por las siguientes sumas:

- a) Por la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.890.297), por concepto de capital contenido en el Pagaré N°. 060786110000032, visto a fl.45 y 47; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 de Agosto de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- b) Por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$153.281), por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 27 de Diciembre de 2021 al 22 de Agosto de 2022.
- e) No se accede a librar mandamiento por la suma indicada en la pretensión tercera literal D, por cuanto no dio cumplimiento a lo indicado en el numeral 1 del proveído de quince de Septiembre de dos mil veintidós y por cuanto hace mención del cobro de intereses de obligaciones anteriores de las que no se allega documento que las respalde, no se precisa sobre que suma se están cobrando la tasa ni las fechas de cuando a cuando se generaron.

**CUARTO:** Librar mandamiento de pago a favor –**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**-, en contra **MARIA PATRICIA PACHECO TARAZONA**, por las siguientes sumas:

- a) Por la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$1.922.230), por concepto de capital contenido en el Pagaré N°. 4481850004324891, visto a fl. 59 y 61; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 de agosto de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- b) Por la cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 96.710), por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 2 de marzo de 2021 al 22 de agosto de 2022.

**QUINTO:** Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P.

**SEXTO:** Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ee30ccf5a95231441b0ba8b4e631b4e4322b2fbcafee376fffd02eef6bc230**

Documento generado en 28/09/2022 04:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>